



1108 – 1300.014.00 – 20246001258

Medellín, 03/04/2024

Doctora

MARIA CLEMENCIA LOPEZ CAÑAVERAL

Jefe oficina Relación con el colaborador

Correo Electrónico: María.clemencia.lopez@chec.com.co

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC S.A. E.S.P. BIC.

Manizales – Caldas

Asunto: Traslado por competencia PQRSD 222 de 2024. Radicado R20247001115.

Cordial saludo.

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió una petición anónima por traslado realizado de la Línea Ética Contacto Transparente de Empresas Públicas de Medellín-EPM, E-mail contactotransparente@epm.com.co, la cual fue radicada internamente con el número R20247001115 del 22 de marzo de 2024 y, matriculada en nuestro Sistema de Información de Participación Ciudadana como PQRSD 222 de 2024, tal como se describe a continuación:

“Se remite información registrada en el canal Línea Ética Contacto Transparente EPM para su información y validar si es pertinente adelantar alguna acción al respecto, la situación descrita se presenta en la Filial CHEC de EPM.”



Información del Incidente

Código 63641-PEZL Razón para el estado

Descripción hoy se informa de un despido de un compañero del almacén general, él hecho por demás triste y lamentable por una familia que se queda las medidas de la administración del Dr. Santiago Villegas no son para nada en igualdad solo basta revisar los procesos de esta manera JORGE ENRIQUE ALVAREZ (despido de los compañeros auxiliares y el que dio la orden 8 días y la gerencia le condono unos días vehículo alquilado, la entrega de los códigos de apertura y de cierre y autorizo firmaran por el) YANETH CRISTINA RODRIGUEZ (la misma área y luego desde gestión humana pudo haber incidido en el contrato de su esposa y que paso? nada) todos resorte de la administración que se está manifestando es hechos reales (...)."

Sea lo primero aclarar que las facultades y competencias de la Contraloría Distrital de Medellín se restringen a aquellas funciones y facultades establecidas de manera expresa en la Constitución y las leyes; particularmente en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019 y reglamentados por el Decreto Ley 403 de 2020, los cuales disponen que la Contraloría tiene como función primordial **la vigilancia y el control fiscal** de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos de propiedad del Distrito, en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control preferente a cargo de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, una vez analizado el contenido de la mencionada petición anónima, se pudo determinar que la Contraloría Distrital de Medellín no es el órgano competente para dar trámite y respuesta a la misma, por cuanto se mencionan presuntas irregularidades de tipo administrativo que podrían tener una incidencia disciplinaria de parte de funcionarios de esa empresa.

Ahora bien, dentro de las funciones que le fueron asignadas a los Organismos de Control Disciplinario llámense Procuraduría General de la Nación, Personerías y oficinas de control interno disciplinarios, está la de recibir y tramitar las denuncias, quejas o informes por conductas constitutivas de faltas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores de la respectiva entidad.



En consecuencia, por competencia damos traslado a su despacho de la petición anónima referenciada, con el fin de que emita la respuesta correspondiente a dicha petición, de conformidad con lo preceptuado al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



GERMAN BUILES ZULUAGA
Contralor Auxiliar
C.A.A.F. EPM FILIALES ENERGIA

Anexo: PQRSD 222 de 2024, radicado R20247001115 y respuesta definitiva al peticionario.

Proyectó: Rosa G.
Revisó: German G/Liliana A.
Aprobó: Germán B